

# LEIBNIZ Y EL ARTE DE DISPUTAR

EZEQUIEL DE OLASO

EL propósito de este trabajo\* es exponer un conjunto de pensamientos sobre la importancia capital de algunos conceptos y métodos propios de la ciencia jurídica romana en la filosofía de Leibniz. La idea conductora afirma que numerosos e importantes aspectos del sistema leibniziano permanecen inexplicados si no se recurre a su lógica práctica y a los conceptos que le proporcionan fundamento, entre los que señalo especialmente el de 'presunción'.

## §1. *La lógica como juez de las controversias*

Hacia los veinticinco años de edad Leibniz escribe una obra a la que le pone un título en apariencia modesto: "Pequeños comentarios sobre el Juez de las Controversias o Balanza de la Razón y Norma del Texto".<sup>1</sup> El opúsculo comienza con la siguiente afirmación: "la controversia de las controversias es la cuestión del juez de las controversias (§1). Agrega que esta cuestión ha inquietado a todas las épocas pero a la suya en mayor medida debido al incremento de

\* Este trabajo en versión al francés, fue leído en el II Congreso Internacional Leibniz celebrado en Hannover (República Federal Alemana) julio de 1972.

<sup>1</sup> *Commentatiuncula de Iudice Controversiarum, seu Trutina Rationis et normâ Textus*, A. VI. I, 548 y sgts. El sistema de abreviaturas que emplearé para designar distintas ediciones de la obra de Leibniz es el siguiente:  
A: *Sämtliche Schriften und Briefe*, ed. Preussischen Akademie der

los litigios religiosos (§2). En las controversias en torno al fundamento de la fe se requiere, según los partidarios del Pontífice, cierto juez infalible o cierto don de infalibilidad dado por Dios al hombre; por su parte los Evangelistas sostienen que es necesario conservar un texto en sus términos sin agregar ni suprimir nada (§36). Pero en otras controversias “que no se refieren al fundamento de la fe, no es menester una infalibilidad omnimoda sino una certeza moral, es decir, una infalibilidad práctica” (§37). Leibniz pasa revista a las diferentes formas de resolver las controversias y llega a la conclusión de que “se debe buscar cierta Razón que sin embargo no esté sometida a las pasiones”; es “la recta Razón misma tomada en abstracto. Afirмо que ella debe ser el juez de las controversias en el mundo” (§52).<sup>2</sup> Pero se suscitan dos objeciones: una cuando se dice que para encontrar esta recta razón es necesario otro juez.<sup>3</sup> Otra objeción destaca que la recta razón es o bien demasiado abstracta, inútil, vacía, ajena a la práctica, o bien un encubrimiento interesado de la razón individual; es el argumento de Hobbes (§§54-55). Leibniz responde que en ciertas cuestiones no es necesario un juez y en otras se puede elegir la recta razón como juez, y da como ejemplo las cosas que se presentan inmediatamente a los

---

Wissenschaften, Darmstadt, 1923 y sgts. A continuación de la sigla figuran en números romanos la serie y el tomo y en números arábigos la página.

C: *Opuscles et fragments inédits de Leibniz*, ed. Louis Couturat, París, 1903. Reimpresión: Hildesheim, 1961.

Grua: *G. W. Leibniz. Textes Inédits*, ed. Gaston Grua, París, 1948, dos tomos.

Dutens: *G. G. Leibnitii opera philosophica quae exstant ..... omnia*, Ginebra, 1768, seis tomos. En números romanos el tomo y la parte.

GP: *Die philosophischen Schriften von G. W. Leibniz*, ed. C. I. Gerhardt, Berlín, 1875. Reimpresión, Hildesheim, 1960. Siete tomos.

GM: *Leibnizens mathematische Schriften*, ed. C. I. Gerhardt, Berlín, 1849. Reimpresión: Hildesheim, 1962. Siete tomos.

*Nouveaux Essais: Nouveaux Essais sur l'entendement par l'auteur du Systeme de l'Harmonie Preestablie*. A continuación de la abreviatura figuran en números romanos el libro y el capítulo y en números arábigos el párrafo. (La obra está editada en GP V y en A. VI, VI).

<sup>2</sup> Aquí se insinúa la definición que Leibniz empleará a lo largo de su vida. Cf. *Théodicée, Discours Préliminaire*, GP VI, 49 y 64; *Nouveaux Essais*, IV, xvii, 3.

<sup>3</sup> Es la objeción escéptica dirigida contra todo criterio de verdad. En este trabajo se ha excluido toda referencia al escepticismo —con excepción de una breve reflexión sobre la concurrencia de pruebas— para no alargar excesivamente un tema ya extenso.

sentidos y las cuestiones que se deciden por medio de un cálculo (§§ 56-58). Por esto sería extraordinariamente útil construir una balanza de la razón (*trutina rationis*) en la que se pudiera medir con la mayor exactitud el peso de las razones en lucha.<sup>4</sup> Este método es “más importante que la fabulosa ciencia de producir oro” (§ 60) y constituye “la verdadera lógica” (*ea autem Ars est vera logica*) que hasta ahora “nadie ha proporcionado y por cierto nadie ha aplicado” (§ 61), pero convenientemente desarrollada nos llevaría “en todas las cuestiones, a la infalibilidad práctica” lo mismo que mediante el cálculo llegamos a la infalibilidad teórica. Para avanzar desde esta postulación hay que fijar las reglas de este método. Que cada uno proponga sus razones aceptando sólo lo que ha sido antes demostrado mediante la razón o el testimonio sensible de testigos; no emplear ningún término sin haberlo explicado antes; y por último, calcular la cantidad de razones de cada lado y sacar de ahí la conclusión.<sup>5</sup> Cada uno tiene derecho a aportar sus razones en un tiempo determinado después del cual “se cierra la puerta” y se examina todo el procedimiento (§ 63). Leibniz realiza una minuciosa analogía entre la balanza para pesar cosas y la balanza para pesar razones (§ 65) y al concluir señala que para establecer este tipo de exámenes de manera fácil y agradable, la República que adopte este juez de las controversias deberá proponer varios libros:

(i) El libro de las definiciones en el que se definan todos los vocablos empleados hasta llegar a los términos indefinibles. La República explicará cómo se deben emplear los términos en las razonamientos públicos para evitar volver a las mismas cuestiones. Los términos indefinibles pueden ser representados mediante dibujos.

(ii) El libro de los teoremas que contendrá las leyes lógicas de la manera más rigurosa y las proposiciones verdaderas; se podrá así recurrir a ese tesoro de proposiciones lo mismo que los geómetras a los *Elementos* de Euclides cuando invocan proposiciones ya demostradas.

(iii) El libro de historia en el que se reúnan todos los hechos ciertos y memorables en su orden cronológico, determinando con precisión las dudas, una vez pesada en la balanza la autenticidad

---

<sup>4</sup> Leibniz acumula sinónimos: “bilanx” (C. 214), “libra” (*ibid.*, 221), “statera” (*ibid.*, 419; GP VII, 201).

<sup>5</sup> Es curioso ver que Leibniz hable de “cantidad” de razones. En el párrafo siguiente veremos que esto es justamente lo que no aceptará en sus trabajos más maduros.

de las fuentes, para que los investigadores sepan lo que les queda todavía por encontrar.

(iv) El libro experimental en el que se compilen todas las experiencias de la naturaleza y del arte y en el que se registren provisoriamente muchas cosas hasta que se pruebe lo contrario.

(v) El índice de todos estos libros, aunque al comienzo bastará con el de los dos primeros libros. Propone que los términos sean ordenados genealógicamente. La preocupación de juzgar es propia de la República pero la de descubrir debe ser confiada por la República a grupos que asistirán a los partidos en pugna. La República también debe estipular un sistema de recompensas para los que muestren errores. Leibniz concluye que “estas cosas pueden establecerse primero en la sociedad universal de los sabios hasta que paulatinamente, por el transcurso del tiempo, puedan pasar cómodamente a los demás” (§§ 66-70).

Este esbozo conmovedor de la utópica ciudad racionalista de Leibniz —cuya inspiración baconiana parece innegable— nos ha permitido dominar con un solo golpe de vista los aspectos fundamentales del proyecto global de Leibniz y verificar que desde el punto de vista pragmático la filosofía leibniziana es un *ars disputandi*. Me interesa poner de relieve el modelo jurídico al que recurre Leibniz y que también transparece en el propósito de constituir una lógica de lo verosímil a la que llama “balanza de la razón”, que exalta como “la verdadera lógica” y cuya utilidad lo deslumbra. Los libros que constituirán el saber objetivo, público y constantemente perfeccionado representan, *in nuce*, los proyectos más conocidos de Leibniz; es fácil reconocer en las facciones ingenuas de esas biblias laicas la infancia del alfabeto de los pensamientos, de la combinatoria, de la enciclopedia, de las sociedades científicas. Se han consagrado bibliotecas enteras al estudio de esas empresas. Empero se ha prestado menos atención al ensayo de establecer, por una parte, las reglas de discusión que postula Leibniz, por otra, su lógica de lo verosímil. Veremos en el curso de este estudio, espero, los diversos sentidos en que se relacionan ambos proyectos.

Comencemos por el último punto. El establecimiento de la lógica de lo probable<sup>6</sup> se debe a Aristóteles —al que Leibniz tan a menudo

---

<sup>6</sup> Leibniz emplea a menudo como equivalentes los términos ‘probable’ y ‘verosímil’ y las expresiones ‘lógica de lo probable’ y ‘lógica de lo verosímil’ o ‘grados de probabilidad’ y ‘grados de verosimilitud’. A veces, sin embargo, distingue entre la probabilidad de los casuistas, fundada en la cantidad y la

ha defendido— como se puede ver en los *Tópicos*. Será útil comenzar preguntándose lo que Leibniz pensaba de la lógica práctica o dialéctica aristotélica.

## 2. La crítica a los *Tópicos* aristotélicos

En muchas ocasiones Leibniz destaca que la observancia de la lógica conocida o vulgar es suficiente para llevar las discusiones a buen término.<sup>7</sup> Recuerda con satisfacción cierta polémica que mantuvo con un erudito y en la cual la forma de disputar dominó sus pasiones.<sup>8</sup> En efecto, uno reprochaba al otro que no comprendía correctamente su razonamiento, hasta el momento en que Leibniz propuso que ambos emplearan la forma silogística y así avanzaron sin polemizar más allá del décimo segundo prosilogismo. Más aún: “Son preferibles las reglas de Aristóteles y de los geómetras” a las de Descartes. Por ejemplo: “sólo admitimos lo probado mediante un argumento legítimo, es decir no afectado por algún vicio de forma o de materia. Es vicio de materia si se asume algo fuera de los principios y lo que se prueba desde allí mediante un argumento legítimo”. Y Leibniz agrega esta advertencia: “Pero considero forma correcta no sólo a la silogística vulgar sino también a otra cualquiera previamente demostrada que concluye por la fuerza de su forma (*vi formae*); como ocurre también con las formas de las operaciones aritméticas y algebraicas, con las formas de los libros de los calculistas e incluso de algún modo con las formas del proceso judicial: pues a veces nos satisface actuar con cierto grado de verosimilitud. Aún queda por tratar una parte de la Lógica de máxima utilidad en la vida que se refiere a la estimación de los grados de las probabilidades, de lo que he señalado algo”.<sup>9</sup> Ante

reputación de los doctores y la verosimilitud obtenida de la naturaleza misma de la cosa, GP VII, 167; cf. A. VI, I, 280 nota.

<sup>7</sup> A Placcius: “Ego certé legitimam disputandi formam appellare soleo *judicem controversiarum*, et hominum negligentiam miror, qui certis rationibus exeundi ex tot labyrinthis, quas in potestate habent, non utuntur”, Dutens, VI, I, 72; cf. a Eler *Ibid.*, V, 403-404.

<sup>8</sup> Se trata de Denis Papin. Cf. Couturat, *La logique de Leibniz* (Hildesheim, 1961) pág. 2, notas 1 y 2. Agregar para detalles complementarios, a Jacques Bernoulli, GM III, 58 y a Johan Bernoulli, GM III, 229 y sgts.

<sup>9</sup> *Animadversiones in partem generalem principiorum cartesianorum* (a los arts. 43, 45, 46), GP IV, 363. Cf. *Elementa Rationis*, C. 339 y *Préface a l'Encyclopédie*, C. 417.

todo uno encuentra, junto a la admiración por la lógica de las razones ciertas cuyos fundamentos ha dado Aristóteles en sus *Analíticos*, cierto desprecio por su lógica de las razones probables o verosímiles.<sup>10</sup> Leibniz considera que el método de los *Tópicos* es inútil y nocivo. En este sentido contamos con la temprana y violenta censura que se encuentra en un margen de su ejemplar del *De Veris Principiis* de Nizolio. Este dice<sup>11</sup> que Aristóteles ha prometido en los *Tópicos* transmitir “el arte y el método de disputar, según la probabilidad, contra los adversarios, sobre todas las cosas” y agrega: “si lo que ha prometido fuera ciertamente verdadero y si lo hubiera logrado habría que recuperarlo a toda costa”. En el margen Leibniz anota: “Nada es más nocivo, sin embargo, para el género humano, que este arte”<sup>12</sup> Debemos examinar el fundamento de esta aversión. En los *Nouveaux Essais* Leibniz expresa claramente su deseo de una nueva lógica que trate los grados de probabilidad puesto que Aristóteles en sus *Tópicos* “se ha contentado con poner en algún orden ciertas reglas populares, distribuidas según los lugares comunes, que pueden servir en alguna ocasión, en que se trata de ampliar el discurso y de darle razonabilidad, sin tomarse el trabajo de darnos una balanza necesaria para pesar las apariencias y para formar así un juicio sólido”.<sup>13</sup> Aristóteles se ha limitado en sus *Tópicos* a sostener la opinión de la mayoría y así ha reducido lo verosímil a proverbios cuando en realidad había que extraerlo de la naturaleza de las cosas.<sup>14</sup> Leibniz propone pues que “cuando los conocimientos dados no bastan para

<sup>10</sup> A. VI, I, 280 nota.

<sup>11</sup> Libro IV, capítulo 1.

<sup>12</sup> “imo vero hac arte nihil est generi humano nocentius”, A. VI, II, 465.

<sup>13</sup> *Nouveaux Essais*, IV, xvi, 9. Cuando se trata de alcanzar la célebre balanza destinada a pesar las razones Leibniz señala que “Aristóteles, padre de la lógica, no llegó a ella; mucho menos sus intérpretes. J. Jungius y A. Arnauld que en nuestra época se han dedicado a la lógica aventajando notablemente a los demás, han pasado por alto esta porción, tanto como los otros”, *Ad Stateram Juris*, C. 211. Cf. a Placcius: “Et videtur mihi ipse Jungius, qui tamen in eo genere alios omnes superavit, nondum satis haec absolvisse”, Dutens VI, I, 72.

<sup>14</sup> *Nouveaux Essais*, IV, ii, 14. Cf. también: “La mayoría de los Casuistas que han escrito sobre la *Probabilidad*, no han comprendido siquiera su naturaleza, fundándola en la autoridad, con Aristóteles, en vez de fundarla en la verosimilitud como deberían, pues la autoridad no es sino una parte de las razones que constituyen la verosimilitud”, *Ibid.*, II, xxi, 66. Cf. A. VI, I, 280 nota y a Koch, GP VII, 477.

resolver la cuestión propuesta” hay que proceder como en matemática y aproximarse lo más que sea posible a lo dado “para determinar exactamente lo que es más probable”; no sería posible, de esta manera, descubrir la verdad o determinarla a partir de los datos conocidos (*ex datis*) pero por lo menos se podría determinar lo que es más probable y “prescribir límites exactos a la verdad desconocida”.<sup>15</sup> Este arte de estimar las verosimilitudes sería acaso “más útil que una buena parte de nuestras ciencias demostrativas”.<sup>16</sup>

Este proyecto se llevará a cabo definitivamente con la constitución de la característica universal. Una vez reemplazados los pensamientos por caracteres y substituido el razonamiento por el cálculo, no será el caso de discutir, bastará con tomar la pluma y realizar el cálculo. Leibniz lo expresa como sigue: “esta misma escritura sería una especie de Algebra general y proporcionaría el medio de razonar calculando, de manera que en vez de disputar, se podría decir: contemos. Y se hallaría que los errores de razonamiento no serían sino errores de cálculo que se descubrirían mediante pruebas como en la Aritmética. Los hombres encontrarían de este modo un juez de las controversias verdaderamente infalible”.<sup>17</sup> Leibniz no llegó a constituir su característica y aunque no pudo disponer de ese modelo matemático que haría que su proyecto de lógica ampliada alcanzara una perfección inaudita,<sup>18</sup> siempre reconoció que había un modelo,

<sup>15</sup> *Al Duque Ernesto Augusto*, A. I, IV, 314-315. La misma fórmula final en GP I, 187; II, 134 y V, 457.

<sup>16</sup> *Nouveaux Essais*, IV, ii, 14.

<sup>17</sup> GP VII, 26. Cf. en un plan de la ciencia general: “Sobre el juez de las controversias humanas o sea el Método de la infalibilidad y de qué modo puede realizarse de manera que todos nuestros errores sean sólo errores de cálculo y puedan ser justificados fácilmente mediante cierto examen”, C. 221. Ver también a *Rémond*, GP III, 605; C. 155-156 y 176; GP VII, 22, 64-65, 125 y 200; a *Gallois*, GM I, 183; a *Eler*, Dutens, V, 403.

<sup>18</sup> “Pero para llevar a un punto incomparablemente más alto este arte de la razón, doy por cierto y creo advertir e incluso poseer algún gusto en ello que difícilmente llegaría allá sin las matemáticas”, a *Wagner*, GP VII, 522; C. 155 y *Ad Stateram Juris*, C. 214. Leibniz vuelve a menudo a su gran proyecto inconcluso. En diciembre de 1693 escribe al Padre Isensehe: “Hace mucho tiempo que medito como juriconsulto una obra de Gradibus Probationum. Las lógicas, incluso las más aptas (como el arte de pensar) dejan esto de lado. Y sin embargo es uno de los más importantes desiderata, quae statera Rationum, para pesar su valor” (traducido del manuscrito en francés) “Briefwechsel mit Isensehe”, Fº 2 verso; cf. E. Bodemann, *Der Briefwechsel des G. W. Leibniz* (Hildesheim, 1966) No.

imperfecto pero existente, en otra ciencia. En efecto, no son los lógicos sino los jurisperitos romanos los que han dado los primeros bosquejos del arte de estimar los grados de probabilidad.<sup>19</sup> En *Ad Stateram Juris*, Leibniz adopta un estilo solemne: "Así pues, ahora, al fin tomamos este punto, de tan notable utilidad en toda vida, de los santuarios de la jurisprudencia en donde estaba de tal modo escondido que apenas se lo podía reconocer. En efecto, se debe considerar ante este descubrimiento que *como los matemáticos han ejercitado de un modo óptimo y en mayor grado que nadie la lógica, esto es el arte de la razón en las cosas necesarias, así los jurisperitos la han ejercido en asuntos contingentes*", y no continuar esta obra "es uno de los defectos más grandes de nuestra lógica".<sup>20</sup> Puesto que cuando se trata solamente de probabilidades siempre se puede determinar lo más verosímil a partir de los datos (*ex datis*); esta parte de "la lógica útil" no existe aún pero tendría una maravillosa utilidad en la práctica, si se tratara de presunciones, indicios y, conjeturas, para conocer los grados de probabilidad cuando hay muchas razones razonables (*apparentes*) en favor de cada parte en una deliberación importante.<sup>21</sup> Ahora bien, aunque los jurisperitos no hayan constituido principios ciertos<sup>22</sup> y aunque la forma de la disputa judicial esté llena

---

455, citado parcialmente por Baruzi, Leibniz (Paris, 1909), pág. 246. Cf. también: "Pero esta parte de la Lógica, a saber, la que constituiría los grados de las verosimilitudes y los pesos de los argumentos, no se sabe que nos haya sido transmitida hasta aquí. En cierta ocasión, siendo joven, lo intenté, pero disperso por variadas ocupaciones, casi me quedé en la mera intención"; a Kestner, Dutens, VI, II, 264. Y: "Hace muchos años he meditado no pocas cuestiones semejantes y pensé cultivar la lógica de lo verosímil", *Briefwechsel zwischen Leibniz und Christian Wolf* (Halle, 1860), pág. 110.

<sup>19</sup> A Burnett, GP III, 193-194. Cf. a Kestner: "Siempre he admirado los escritos de los antiguos jurisperitos romanos, los cuales han sobrevivido, como tablas preciosas de un naufragio en aquellos Digestos o en alguna otra parte", Dutens, VI, II, 267. Ver también a Smith, Grua, 637; a Burnett, GP III, 259; *Nouveaux Essais*, IV, xvi, 9; a Koch, GP VII, 477; C. 175-177, 211, 227-228. "Los médicos han hecho cuidadosas recomendaciones sobre la apreciación de los aciertos y de los errores. Pero en esto están muy lejos de la exactitud (akribeía) de los jurisperitos" C. 212; cf. *Ibid.*, 419-420; *Nouveaux Essais*, IV, xvi, 9; a Wagner, GP VII, 521; a G. Thomasius, Grua, 659.

<sup>20</sup> *Ad Stateram Juris*, C. 211.

<sup>21</sup> GP VII, 167. Cf. *Nouvelles Ouvertures*, C. 226-227; *Ad Stateram Juris*, C. 212-213 y a Burnett, GP III, 194.

<sup>22</sup> A. VI, I, 280; C. 213-214.



de infinitas imperfecciones, entre las cuales menciona la ignorancia sobre la transferencia de la obligación de probar y la ausencia de la balanza de razones,<sup>23</sup> la forma de los procedimientos judiciales es una forma de razonamiento riguroso. A su juicio no es sino "la forma de la disputa de las escuelas transferida a la vida, purificada de vacuidades y circunscrita por la autoridad pública de tal manera que no se pueda divagar impunemente o tergiversar u omitir todo aquello que pueda parecer pertinente para la indagación de la verdad".<sup>24</sup> Pero si el procedimiento judicial tiene su origen en las escuelas y las reglas de discusión filosófica son las de Aristóteles, parecería que los jurisconsultos han heredado de Aristóteles la forma de disputar. Leibniz no tiene opinión firme pero se inclina a creer que los maestros de los jurisconsultos romanos fueron los estoicos.<sup>25</sup>

\* \*

Resumamos. Hemos visto la importancia que le acuerda Leibniz al establecimiento de una nueva lógica que extendería el dominio de la razón a las cosas contingentes. En el tratado mencionado en el §1 el resto de las empresas leibnizianas aparecían subordinadas a esta intención. También hemos visto que Leibniz debía resolver dos problemas fundamentales: 1) fijar las reglas de discusión y 2) adjudicar un peso a las razones. Se daría así cumplimiento al viejo consejo de Séneca "Debes pesar los juicios, no contarlos".<sup>26</sup> Las deficiencias de Aristóteles y de sus sucesores ponían a Leibniz en la necesidad de establecerlos por sí mismo. En los dos próximos párrafos sostendré que tanto su *ars disputandi* como su ensayo de dar un peso a las razones están inspirados en los juristas romanos.

<sup>23</sup> "...es muy claro cuánto se padece por la imperfección de la lógica, pues a menudo, y dejo de lado infinito número de otras cosas, no consta a quién le corresponde la prueba y también a menudo falta una cierta balanza para los indicios que pugnan entre sí de una y otra parte...", C. 419.

<sup>24</sup> *Ad Stateram Juris*, C. 211; cf. C. 339-340 y 419; *Nouveaux Essais*, IV, xv, 6 y *Remarques sur le livre de l'origine du mal*, GP VI, 415.

<sup>25</sup> "Sospecho que algunas cosas de este género existieron entre los estoicos cuyos trabajos cayeron en el olvido. Pero los antiguos jurisconsultos de los cuales quedan restos en los Digestos prácticamente seguían a la escuela de los estoicos", C. 339-340. Cf. *Specimen Quaestionum Philosophicarum*, quaestio XII, y quaestio XVI, 2.

<sup>26</sup> *Epistola* 39. Cf. "siempre vuelvo a lo mismo, que no hay que contar las voces sino pesarlas", Pierre Bayle, *Pensées sur la comète*, cap. XLVIII; *Oeuvres Diverses* (La Haye, 1727-31, 4 vols.) III, 35.

### § 3. *El ars disputandi leibniziano según un texto inédito*

Leibniz trata claramente de recuperar la forma de las disputas, tal cual la habían estipulado los juristas romanos, en su texto inédito *Methodus disputandi*.<sup>27</sup> Recordaré brevemente que en el procedimiento judicial romano se instruye primero la causa, esto lo hace el magistrado, y después, una vez fijados los puntos en discusión, escuchadas las partes y cerrado el debate, el proceso pasa a manos del juez para que estudie el caso y dicte sentencia. En la primera parte el defensor puede refutar las imputaciones que se le formulan, o bien puede reconocer su veracidad pero oponiendo "excepciones" para excluir lo que se debe deducir en la demanda o la condena. Las excepciones propuestas por el demandante para excluir las excepciones del defensor se llaman réplicas. La réplica es una excepción de excepción; pero aunque estas formas de defensa de los demandantes se llamen, en un sentido amplio, excepciones, sin embargo hablando estrictamente no lo son y se llaman propiamente réplicas; contra la réplica y contra tríplica, etc., se suelen oponer excepciones cuyos nombres se multiplican a medida que el demandante o el defensor multiplican sus objeciones.<sup>28</sup> De esta manera cada uno de los adversarios dice lo que el otro omite y entre ambos procuran el máximo de información al magistrado.

Veamos ahora el texto:

"Método de disputar hasta el agotamiento del tema. Kunst aus zu disputieren, para que en efecto, las dos partes no puedan decir nada que no sea suficientemente pertinente o que haya sido dicho o refutado. El mismo método sirve en toda deliberación, para considerar una cuestión a partir de las actas judiciales, para delimitar las controversias filosóficas o teológicas y absolutamente en cualquier lugar en que se digan muchas cosas de un modo especioso:

<sup>27</sup> *Phil.*, VII B, VI, 5. Bl. 16; Bodemann, *Die Leibniz-Handschriften* (Hildesheim, 1966) pág. 99.

<sup>28</sup> Moreau de Montalin, *Analyse des Pandectes de Pothier* (Paris, 1824, 2 vols.) I, 359-360. Por esto la tercera regla del *onus probandi* en el derecho romano afirma que "en las excepciones se debe decir que se requiere que el acusado desempeñe el papel del demandante y que esta misma excepción continúe como demanda".

Argu- menta-	Excepción	Réplica		Dúpli- ca
1	1. (1) 1. (2)	1. (1) ((1))	1. (1) ((2))	1 (2) ((1)) 1 (2) ((2))
2	2. (1) 2. (2)			
3	3. (1) 3. (2)			

Y así se extenderán siempre las columnas y las siguientes serán más abundantes que las precedentes hasta el momento en que no quede nada por saber. Y este método es pertinente también cuando comienza la disputa, pero si hay que consignarla a partir de actas o debe representarse de una manera ordenada una disputa ya concluida, para abreviar su forma se podría pasar y preservar una parte en el sentido longitudinal, dejando un intervalo en las columnas precedentes.

1. (2) ((2)) ((1)) significa primeros argumentos de la segunda respuesta, primera dúplica de la segunda réplica.

1	1 (1)	1 (1) ((1))	{	1 (1) ((1)) ((1))
		1 (1) ((2))	{	1 (1) ((1)) ((2))
	1 (2)	1 (1) ((1)) <sup>29</sup>	{	1 (1) ((1)) <sup>29</sup> ((1))
		1 (1) ((1)) <sup>29</sup>	{	1 (1) ((1)) <sup>29</sup> ((2))
	1 (2)	1 (2) ((1))	{	1 (2) ((1)) ((1))
		1 (2) ((2)) <sup>30</sup>	{	1 (2) ((2)) <sup>30</sup> ((2))
		1 (2) ((2))	{	1 (2) ((2)) ((1))
		1 (2) ((2))	{	1 (2) ((2)) ((2)) "

El método se propone para llegar "al agotamiento del tema" (*usque ad exhaustionem materiae*) y un poco más adelante Leibniz insiste en la necesidad de llegar a un punto tal "que no quede nada por saber" (*donec nihil amplius descendum supersit*). El método trata de impedir que, una vez avanzada la disputa, se pueda agregar algo nuevo o pertinente, o que se repita algo ya dicho y refutado.

<sup>29</sup> Se trata de un error. Debe decir ((2)).

<sup>30</sup> Debe decir ((1)).

Los nombres tradicionales de los participantes (*opponens*, *affirmans*, etc) han sido remplazados por los términos técnicos más impersonales de los juristas: 'exceptio', 'replica', 'duplica', 'triplica'. Según el procedimiento judicial se pone la disputa por escrito. Leibniz no transfiere intactas estas reglas del procedimiento judicial a su *ars disputandi*. Pero ante el desorden de las disputas académicas de su tiempo en que la introducción de innumerables sutilezas y oscuridades hace imposible en la práctica llegar a acorralar a los que defienden una tesis,<sup>31</sup> vuelve su mirada hacia la jurisprudencia donde se encuentran reglas y excepciones. "Pero —dice— para lograr que su empleo sea seguro, se requiere que estas excepciones sean determinadas en número y en sentido, hasta donde sea posible: y entonces puede ocurrir que la excepción misma tenga *sub-excepciones*, es decir, *réplicas*,<sup>32</sup> y que la réplica tenga *dúPLICAS*, etc., pero al fin de cuentas, se requiere que todas esas excepciones y sub-excepciones, bien determinadas, unidas con la regla, concluyan la universalidad. De esto la Jurisprudencia proporciona ejemplos muy notables. Pero si estos tipos de reglas, cargadas de excepciones y sub-excepciones, debieran entrar en las disputas Académicas, habría que disputar siempre con la pluma en la mano, llevando como un protocolo de lo que se dice de un lado y de otro".<sup>33</sup> La extrema concisión con Leibniz esboza las líneas generales del método en este manuscrito nos deja muchas dudas. Sólo mencionaré una: se ignora por qué Leibniz da a cada uno de los adversarios dos posibilidades

<sup>31</sup> "Es necesario que sean muy inhábiles o muy desdichados si pesé a esto se los puede atrapar", *Nouveaux Essais*, IV, vii, 11. Cf. GP VII, 65.

<sup>32</sup> "...de Replicationibus, id est exceptionum exceptionibus", Grua, 644.

<sup>33</sup> *Nouveaux Essais*, IV, vii, 11. Cf. C. 417. Ver también: "Se llama *excepción* a una especie de exclusión que se opone a una acción cualquiera, para excluir de ella lo que se debe deducir en la demanda o en la condena. Las *réplicas* no son sino excepciones propuestas por el demandante para excluir las excepciones del defensor; o más bien la réplica es una excepción de excepción; pero aunque estas formas de defensa de los demandantes sean llamadas, en sentido lato, excepciones, no lo son hablando estrictamente y se llaman propiamente *réplicas*; incluso se acostumbra a dar contra la réplica y contra la *triplica*, etc., excepciones cuyos nombres se multiplican a medida que el demandante o el defensor multiplican sus objeciones", Morcau de Montalin, *Analyse des Pandectes de Pothier*, I, 359-360. Leibniz no acepta ni el método interrogativo del diálogo socrático (a Koch, GP VII, 477; A. VI, I, 280; C. 213 y 339) ni el hábito de las escuelas de la disputa puramente verbal; cf. a Wagner, GP VII, 520-521; Dutens VI, I, 72; Foucher de Careil, *Oeuvres de Leibniz* (2a. edición. Paris, 1875, 6 vols.) II, 2 y 522; C. 419.

de respuesta. Es ciertamente una convención pero ¿se apoya en algún fundamento que pudiera hacerla "razonable"? De todas maneras es el primer (¿único?) ensayo de Leibniz para esbozar la aplicación de los principios de su *ars disputandi*. En ese texto retoma las sugerencias que se encuentran dispersas en escritos diversos.<sup>34</sup> Ahora bien, hasta ahora hemos visto una serie de *desiderata* relativos a la discusión en forma. De todos modos queda sin explicación

---

<sup>34</sup> Entre 1668 y 1671 escribe el opúsculo *Vicios de la disputa confusa* (*Vitia Disputationis Confusaneae*) en el que se propone esta definición: "disputa confusa es aquella en la que no se emplea una forma de razonar", A. VI, II, 387. A continuación señala las dificultades que pueden surgir en todas las alternativas previsibles y denuncia la arbitrariedad que amenaza las decisiones finales. Para evitarla es necesario "ajustar el asunto a reglas tan firmes y sólidas que se pueda salir de dudas con solidez y seguridad, sin peligro de errar, tan rápidamente como en otras circunstancias. De tal manera que no se omita nada, no se diga nada dos veces, no se deje pasar ninguna razón sin respuesta y ninguna respuesta (si se la permite) sin réplica; que de ningún asunto se salte a otro, a menos que esté terminado y que no se diga nada sin prueba ni se concluya nada sino formalmente", *ibid.*, 389. Los giros rígidos de *Methodus disputandi* están anunciados en *Sobre las Controversias* (*Des Controverses*) (cf. Klopp, IX, 429 y sgts. y Foucher de Careil, *Oeuvres de Leibniz*, I, 81 y sgts.) con estas frases: "los combatientes tendrán los brazos atados de tal manera que sólo podrán moverse según orden y medida y serán impulsados por máquinas que ejecutarán todo, así como en un combate naval el movimiento del barco y la fuerza del cañón dan la ley a los combatientes" (Klopp, IX, 430). Leibniz pretende escribir las controversias de manera tal que el lector no pueda saber qué partido ha adoptado el autor. Merced al nuevo método habrá un informante ("rapporteur") que no será juez, ni parte, ni conciliador (*ibid.*, 431; cf. C. 211 y Foucher de Careil, *Oeuvres*, II, 2). Con su método "será ordinariamente fácil para un hombre de buen sentido formarse un juicio con el informe que ha sido hecho, sin que el informante necesite manifestarse" (Klopp, IX, 439). Hay que comparar esta exigencia con el subjetivismo de su contemporáneo y amigo Michael Gottlieb Hansch: "Llamo método de disputar a aquella rapidez del espíritu mediante la cual sabemos hablar con otro sobre una tesis dudosa", *Idea boni disputatoris* (Frankfurt, 1722) pág. 6.

En un manuscrito latino hasta ahora inédito se lee: "Los diálogos suelen escribirse de tal modo que el autor favorezca a una parte. Sería propio del verdadero arte del diálogo filosófico escribir de modo que se polemice de una y otra parte con técnica semejante y también que se digan las cosas que podría decir el adversario más acérrimo. Así, finalmente, el triunfo del diálogo sería el triunfo de la causa. Sería como un coloquio y reunión judicial de litigantes, en que el autor del diálogo sería como un juez o si se prefiere como su presidente y moderador", *Phil.*, III, 5 e, Bl. 29.

un punto que tiene la mayor importancia para Leibniz: ¿a quién le corresponde llevar el peso de la prueba? Justamente la respuesta a esta pregunta sobre el *onus probandi* mostrará el enlace sistemático entre el problema de las reglas de la discusión y la lógica de lo verosímil.

#### § 4. *El onus probandi y el concepto de presunción*

Los juristas romanos proponían cuatro reglas para determinar a quién le correspondía llevar el peso de la prueba. En el título sobre las pruebas y las presunciones se plantea la pregunta: *cui incumbat onus probandi*. Y la primera regla dice: "Le corresponde la prueba al que afirma no al que niega". En los comentarios se agrega que "esta regla, según la cual le corresponde la prueba al que afirma, sufre una excepción en el caso en que afirma algo en favor de lo cual milita la presunción de derecho (*praesumptio juris*): en cuyo caso el que niega tiene que probar lo contrario".<sup>85</sup> La segunda regla es sólo una confirmación de la primera: "Corresponde al *actor* el peso de la prueba".<sup>86</sup> Y el comentario subraya: "Por esto Diocleciano y Maximiliano dicen: Si el demandante confiesa no poder probar lo que afirma, el defensor no tiene que administrar la prueba contraria, pues la naturaleza de las cosas se opone a que se pueda probar una negación".<sup>87</sup> La tercera regla afirma que "en las excepciones

---

<sup>85</sup> R. J. Pothier, *Pandectae Justinianae* (París, 1818-1823, 24 vols.) VIII, 267. Enseguida veremos las diversas especies de presunción y el papel que desempeñan en la transferencia de la carga de la prueba. El flamante jurista Leibniz plantea, tempranamente este problema en su *Specimen Quaestionis Philosophicarum et Jure Collectarum* (A. VI, I, 76-77). El problema está planteado como dilema: pareciera que los filósofos sostienen que la prueba corresponde al que afirma y los juristas al que niega. Leibniz se inclina hacia esta última posición. Consigno el error del planteo pero no puedo ahora detenerme en él.

<sup>86</sup> Pothier, *Op. cit.*, VIII, 264.

<sup>87</sup> *Ibid.* El comentario agrega: "Así hay que entender lo que los mismos emperadores dicen en otro rescripto: 'Usted se equivoca al temer que se le exija probar algo, puesto que usted es el que ha sido accionado'. Por lo demás no se considera que el demandante tenga que probar lo que afirma sino cuando, como ya hemos dicho, la presunción del derecho no milita en favor suyo" (*idem*).

se debe decir que es menester que el acusado desempeñe el papel del demandante y que esta misma excepción continúe como demanda”.<sup>38</sup>

Dejando de lado el análisis detallado de estas reglas, lo que Leibniz ha aceptado completamente es que lo que determina la transferencia del peso de la prueba es la presunción. Esta noción desempeña a mi juicio un papel fundamental en el *ars disputandi* leibniziano porque justamente merced a ella podemos saber sobre quién recae el peso de la prueba en una disputa. De esta manera Leibniz incorpora esta noción del derecho romano al método general de las disputas. Lo dice claramente en una carta a Wagner. La disputa en las cosas necesarias sigue una forma predeterminada pero en las cosas contingentes en que hay que elegir lo más probable, hay que proceder de dos maneras: ante todo establecer los grados de probabilidad para decidir de qué modo deben pesarse y estimarse esos indicios que no constituyen prueba perfecta, y después hay que examinar la presunción, es decir “cuándo y cómo alguien tiene la facultad de pasar a otro la prueba”.<sup>39</sup> Ahora bien ¿qué entendían los jurisconsultos romanos por ‘presunción’?

Tomemos la siguiente definición de *praesumptio*: “Es un argumento mediante el cual se concluye, a partir de lo que ocurre ordinariamente, de qué manera debe haber ocurrido la cosa de que se trata, hasta que se pruebe lo contrario [...] Hay sin embargo prescripciones que no admiten prueba en contrario y que los intérpretes llaman *juris et de jure*”.<sup>40</sup> De hecho los jurisconsultos romanos distinguían tres especies de presunciones. “La primera especie contiene las que no admiten pruebas en contrario y que ordinariamente se llaman presunciones de derecho y del derecho (*juris et de jure*). Tales son, por ejemplo, las que resultan de la cosa juzgada y del juramento. De la segunda especie son las que usualmente se admiten en los juicios como pruebas; dichas presunciones eximen de pruebas

<sup>38</sup> Cf. a Placcius: “... porque a menudo es razonable que en un asunto, especialmente si es concreto, el que responde se torne oponente e inversamente; como cuando el reo, después de oponer excepción, transfiere a sí mismo el peso de la prueba”, Dutens, VI, I, 72. Dejamos de lado la cuarta regla: “Si actor et reus singulis diversa et contraria asseverent, actori incumbit, ut prior probet quod asseverat” Pothier, *Op. cit.*, *ibid.*

<sup>39</sup> GP VII, 521.

<sup>40</sup> Pothier, *Op. cit.*, XXII, 282: “Praesumptio est argumentum, quo ex quod plerumque fit, colligitur rem ita se habere donec contrarium probetur... Quaedam tamen sunt praescriptiones, quae probationem in contrarium non admittunt; quas interpretes vocant *juris et de jure*”.

pero sólo hasta la prueba de lo contrario y se llaman ordinariamente presunciones de derecho (*praesumptiones juris*). De la tercera especie son las que no son confiables cuando están aisladas, pero sí cuando se apoyan en otras pruebas; e incluso ocurre a veces que el concurso de muchas de esas presunciones es confiable”.<sup>41</sup> Ante todo quiero señalar que Leibniz considera que las presunciones *juris et de jure*, es decir las que no admiten prueba en contrario, son, en realidad, ficciones.<sup>42</sup> Admite la tercera especie pero con algunas modificaciones y bajo otro nombre. La examinaré separadamente como “conurrencia de pruebas”. Finalmente Leibniz admitirá totalmente el género de presunciones que dispensa de pruebas. Veamos en primer lugar la concurrencia de pruebas. Leibniz emplea a menudo este género de argumentación<sup>43</sup> especialmente en su polémica con los escépticos a los que acusa de tomar separadamente los argumentos y, cuando esos argumentos efectivamente concurren a probar lo mismo, de omitir esta circunstancia. El ejemplo más conocido es Bayle al que le reprocha esto frecuentemente en la *Théodicée*.<sup>44</sup> También lo hace en un inédito sobre Sexto Empírico donde dice: “Debe saberse que la prueba mutua no constituye círculo y que a veces mediante ella aumenta la verosimilitud si una cosa se infiere de otra de diversas maneras”.<sup>45</sup> Y en una carta a Burnett pone de relieve la necesidad de una jurisprudencia natural “mediante la cual se aprenda demostrativamente la manera de estimar los grados de las prue-

<sup>41</sup> Pothier, *Op. cit.*, VIII, 287; cf. *Ibid.*, XXIV, 441.

<sup>42</sup> “Praesumptiones juris et de jure. Revera sunt fictiones”, *Systema Juris*, Grua, 820. Cf. “...ese género de presunciones al que no se le puede oponer ninguna prueba en contrario, es decir que distan poco de la ficción”, *De Praescriptione*, Grua, 843. Cf. también *Praefatio Tabulae Juris*, *Ibid.*, 785; a *Werthof*, *Ibid.*; 848 y 850; *Nouveaux Essais*, II, xxviii, 3.

<sup>43</sup> En realidad Leibniz no habla de presunciones sino de indicios o de conjeturas concurrentes. En el próximo párrafo veremos que en su teoría de la argumentación no es necesario acumular presunciones sino conjeturas.

<sup>44</sup> Por ejemplo “las conjeturas se confirman unas a otras sin ningún círculo lógico, cuando sus fundamentos tienden a un mismo fin”, GP VI, 193.

<sup>45</sup> “Sciendum etiam est non mutuum probationem circulum esse, et interdum verisimilitudinem hinc augeri si diversis modis alterum ex altero inferatur”, *Phil.* VIII, 26. Bodemann, *Leibniz-Handschriften*, 123. Cf. también: “*El principio de la certeza moral*. Todo lo que se confirma mediante muchos indicios, que difícilmente pueden concurrir sino en lo verdadero, es moralmente cierto, es decir incomparablemente más probable que el opuesto”, *Introductio ad Encyclopaediam arcanam*, C. 515.



bas. Pues muchos argumentos probables unidos constituyen a veces una certeza moral y a veces no. Se requiere pues un método cierto para poder determinarlo”.<sup>46</sup> Leibniz considera que es un vicio muy extendido esta astucia de tomar separadamente los argumentos concurrentes y la ha llamado *sofisma de la división* ampliando así el significado de la expresión aristotélica.<sup>47</sup> En un texto inédito muy breve lo explica así: “Todos los argumentos unidos entre sí robustecerán su credibilidad uno a otro recíprocamente. Querer refutar como inválido a cada uno tomado en particular será propio más de una persona deshonesto que ingenioso. Cluver discutiendo acerca de las desembocaduras del Rin y del Mosa en German. Antiq., lib. 2, cap. 31, pág. 461. A esto es a lo que llamo *el sofisma de la división* con el que están familiarizados quienes eluden los argumentos de los otros”.<sup>48</sup>

Pero Leibniz sacará provecho de una manera inusitada del último género de presunción que aún nos queda por considerar: es la presunción que exime de pruebas hasta la prueba de lo contrario. Hemos visto que aunque Leibniz emplee a menudo ese concepto en los puntos principales de su sistema, no nos ha dejado sino reflexiones incidentales. Primero trataré de fijar sus observaciones sobre este concepto y después me esforzaré por mostrar que pese a su ambigüedad (o acaso a causa de ella) ocupa una posición central en su obra.

En un borrador de *Elementa Juris Naturalis* propone una diferencia fundamental entre ‘presunción’ y ‘probabilidad’. Al hablar

---

<sup>46</sup> GP III, 194. Cf. a *Werthof*, Grua, 850. Leibniz oscila entre reconocer que el conocimiento probable no llega a la verdad pero puede ser por lo menos ‘cierto’, y no reconocer valor de certeza al conocimiento verosímil y aún presuntivo; cf. *Nouveaux Essais*, IV, ii, 14; C. 515 y Grua, 551. ‘Cierto’ se emplea en muchos sentidos que ahora no puedo precisar.

<sup>47</sup> Cf. *De Concursu Argumentorum*, Grua, 660. En la transcripción de Grua hay, me parece, un error. Donde se dice: “. . . ut videlicet non tamen convicti videantur” debe decir: “. . . ut victi licet, non tamen convicti videantur”.

<sup>48</sup> *Phil.* III, 5 e, 2 a: “Cuncta argumenta inter se conjuncta alterum alteri fidem invicem firmabunt. Invalidissima quaeque, singulatim selecta velle confutare, id improbi magis ingeniosi fuerit hominis. Cluverius de ostiis Rheni et Mosae disputans. Germ. antiq. lib. 2 cap. 31 pag. 461. Hoc est quod ego voco *sophisma divisionis*, nonnullis familiare in eludendis aliorum argumentis”. Leibniz lo cita en un plan de “*Bibliotheca Universalis Selecta*”; se trata de Clüver, Ph., Germaniae antiquae, Lib. III. Leiden, 1631; cf. A. I, IV, 446 y 739.

de que en caso de duda se presume que el acto es lícito, inicia una meditación cuyo desarrollo podemos seguir merced a la edición crítica de la Academia de Berlín.<sup>49</sup> Allí sostiene que lo más factible —lo que ocurre más fácilmente— es lo que requiere menos cosas para producirse.<sup>50</sup> Sabemos por experiencia lo que ocurre con mayor frecuencia, extraemos la presunción de lo que es más factible que ocurra. A la inversa, por medio de la ciencia demostramos lo que es más factible a partir de la naturaleza de la cosa y de aquí deducimos que debe presumirse su mayor frecuencia. Presunción y probabilidad difieren como la demostración y la inducción. Agrega a continuación dos características de la presunción: (i) tomar lo incierto como cierto en el momento de actuar; (ii) tomarlo como cierto hasta la prueba de lo contrario.<sup>51</sup>

Según esta descripción se trata de un conocimiento *a priori*. Mostrémoslo con un ejemplo frecuente en Leibniz. Con dos dados es tan factible sacar doce puntos como sacar once; pues uno y otro sólo se consiguen de una única manera; pero es tres veces más factible sacar siete; pues esto se puede lograr sacando seis y uno, cinco y dos, cuatro y tres; y aquí es tan factible una combinación como la otra. Y se estiman las verosimilitudes *a priori*. Pero se las puede estimar *a posteriori*, por la experiencia. Por ejemplo, es igualmente verosímil que el niño que va a nacer sea niño o niña, pues el número de los niños y las niñas es más o menos igual en el mundo. Podemos decir que lo que ocurre más o menos es también lo más o menos factible en el estado presente de las cosas.<sup>52</sup>

Tratemos de sacar algunas conclusiones. En primer lugar Leibniz sugiere que hay un conocimiento no necesario pero *a priori* al que llama 'presunción' y del que da esas dos características fundadas en el hecho de que no se trata de un conocimiento completamente cierto —hemos visto que tolera que se pruebe lo contrario— pero que basta en la práctica hasta la prueba de lo contrario. Pero ¿qué es "tener por cierto"? Leibniz indica varias veces que no se trata de algo arbitrario. En los *Nouveaux Essais* dice que los juristas distinguen entre 'presunción' y 'conjetura'. La primera "es algo más y que

<sup>49</sup> A. VI, II, 567.

<sup>50</sup> "Es fácil (*facile*) lo que requiere pocas cosas. Es difícil lo que requiere muchas", C. 474. Cf. Grua, 525 e *Introductio ad Encyclopaediam arcanam*, C. 515.

<sup>51</sup> A. VI, II, 567.

<sup>52</sup> *A Bourget*, GP VII, 569-570.

debe ser tenida como verdad provisoriamente, hasta que haya prueba de lo contrario". Y agrega: "Presumir no es, pues, en ese sentido, *tomar antes de la prueba*, lo que no está permitido, sino *tomar por anticipado* pero con fundamento, en espera de una prueba contraria".<sup>53</sup> Ahora bien, cuáles son las señales —para emplear el término leibniziano— que nos permiten distinguir una afirmación con fundamento de otra que no lo tiene, es algo que queda inexplicado. Veamos otro texto en que Leibniz trata de distinguir 'presunción' y 'conjetura' y en el que aporta un matiz de distinción: "hay presunción si de aquellas cosas que consta que son verdaderas se sigue necesariamente el enunciado propuesto sin requerirse además ninguna cosa sino las negativas de modo que no haya surgido ningún impedimento. Y así siempre hay que pronunciarse en favor de aquello que tiene la presunción a menos que otro pruebe lo contrario. Y así son la mayoría de los razonamientos morales. La conjetura tiene lugar si para probar una cosa de dos opuestas se requieren todavía algunas cosas positivas, las que aunque no consta que son verdaderas sin embargo uno se pronuncia mientras tanto en favor de aquello que es más factible o sea que tiene requisitos reducidos o menores en el mismo género".<sup>54</sup> Hay que destacar que aquí Leibniz ubica a la conjetura como un modo de conocimiento que "procede a partir de la naturaleza de la cosa".<sup>55</sup> También me parece interesante, y aquí me limito a consignarlo para volver sobre esto en el último

---

<sup>53</sup> *Nouveaux Essais*, IV, xiv, 4. Lo mismo en el *Discours Préliminaire*, No. 33 de la *Théodicée*: "se llama *presunción* entre los Jurisconsultos, lo que se debe aceptar como verdad provisionalmente, en caso de que no se pruebe lo contrario, y dice más que *conjetura*, aunque el Diccionario de la Academia no haya discernido la diferencia", GP VI, 69. Condillac en su *Dictionnaire des Synonymes* (art. PREVOIR) dice que en relación a algo "se lo *conjetura*, cuando no se lo asegura y se lo juzga sólo según verosimilitudes; se lo *presume* cuando las verosimilitudes son fuertes", *Oeuvres Philosophiques* (París, 1951) III, 458. Sigue siendo oscuro el criterio utilizado para hacer la distinción.

<sup>54</sup> Se trata de un fragmento de las *Disquisitiones ad elementa juris civilis communis hodierni*, editado por Mollat y que he tomado en la edición de Tullio Ascarelli (París, 1966), pág. 407.

<sup>55</sup> Esto es lo que me impide aceptar la atractiva clasificación de Schiedermair (*Das Phänomen der Macht und die Idee des Rechts bei G. W. Leibniz*, *Studia Leibnitiana Supplementa*, Band VII, Wiesbaden, 1970, pp. 287 y sgts. especialmente las páginas 295-296) según la cual se llama 'conjetura' al enunciado que resulta de la probabilidad y se llama 'presunción' al que resulta de la verosimilitud.

parágrafo, que Leibniz reemplace la exigencia de una prueba de lo contrario por un 'impedimento' lo que transfiera la cuestión del nivel del conocimiento al de la realidad. Registrémoslo solamente por ahora. Pero para continuar nuestra reflexión sobre la presunción pareciera indispensable proponer un ejemplo en que el concepto desempeñe un papel claro y preciso.

### § 5. *El conocimiento presuntivo y la prueba ontológica*

Independientemente de la función que Leibniz le reservaba a la presunción como determinante de la transferencia de la carga de la prueba en su *ars disputandi*, le hace desempeñar en su obra otra función hasta ahora desatendida.<sup>56</sup> Quisiera referirme a su importancia en el examen del argumento ontológico. Destaquemos la formulación cartesiana simplificada por Leibniz: "El Ser necesario existe (o el Ser de cuya esencia se sigue la existencia, o el Ser por sí, existe) como es manifiesto por los términos mismos. Dios es tal Ser (por definición de Dios). Por consiguiente Dios existe".<sup>57</sup> Se conoce el rechazo de Leibniz a estas tentativas y su tajante opinión según la cual "de una definición no puede inferirse con seguridad algo acerca de lo definido, mientras no consta que la definición expresa algo posible. Pues si por casualidad envuelve una contradicción oculta puede ocurrir que de allí se deduzca algo absurdo" (*ibid.*). Pero no hay que detenerse aquí, como lo han hecho Russell y Couturat significativamente.<sup>58</sup> Lo propio de Leibniz no es esta crítica sino que, pese a ella, acepte provisoriamente la demostración. En otras palabras Leibniz no la considera sofística sino incompleta.<sup>59</sup> Como

<sup>56</sup> Con la única excepción de Schiedermaier (*Op. cit.*, 274-312) cuyo recurso a esta noción de presunción para explicar el conocimiento que tenemos de las esencias eternas me ha ayudado a completar ideas que había esbozado en mi estudio "Las reglas de la discusión filosófica en Leibniz", *Revista de Filosofía*, 23 (La Plata, Argentina, 1970) pp. 7-20.

<sup>57</sup> *Animadversiones in partem generalem principiorum cartesianorum* (al artic. 14) GP IV, 359. Cf. a Bierling GP VII, 490 *et passim*.

<sup>58</sup> Cf. respectivamente *A Critical Exposition of the Philosophy of Leibniz* (London, 1964) cap. 15 y *La logique de Leibniz* (Hildesheim, 1961) pág. 196: "Así esta famosa crítica del argumento ontológico, de consecuencia tan grande en la metafísica de Leibniz, procede directamente de sus teorías lógicas".

<sup>59</sup> *Animadversiones in partem generalem principiorum cartesianorum* (al artic. 14) GP IV, 358-359. Cf. también *Ibid.*, 401, 405. *Meditationes*

veremos más adelante sólo la lógica ampliada puede sacar a luz el fundamento de la actitud leibniziana ante el argumento. Este es insuficiente desde el punto de vista de la lógica de las consecuencias necesarias, la única que Couturat y Russell toman en consideración, pero es suficiente (hasta que se pruebe lo contrario) desde el punto de vista de las consecuencias verosímiles.

En su "Conversación con Eccard" Leibniz introduce una objeción al decir que la posibilidad del Ser Perfectísimo o de las cosas más simples —es decir sus atributos— es probable, "pero no cierta, hasta que se pruebe. Es decir se presume, hasta que se pruebe lo contrario. Pero este modo de probar se admite en el foro, no por cierto en la filosofía".<sup>60</sup> Ahora bien, según Leibniz, Dios tiene sin embargo una gran ventaja "por encima de todas las demás cosas. Pues basta con probar que es posible para probar que es, lo que no ocurre en otros casos que yo sepa. Además infiero de esto que hay presunción de que Dios existe". Y agrega esta precisión decisiva: "pues siempre hay presunción del lado de la posibilidad; es decir se considera que todo es posible hasta que se pruebe su imposibilidad. Esto puede bastar para la práctica de la vida, pero no es suficiente para una demostración".<sup>61</sup> El fundamento de este principio o axioma que dice que la posibilidad tiene en su favor la presunción<sup>62</sup> será estudiado en otro trabajo en el que me ocuparé especialmente de este tema. Por ahora me limitaré a destacar que aunque no existe "una demostración metafísica" de la posibilidad del ser perfectísimo hay "una presunción muy grande".<sup>63</sup>

## 6. La ambigüedad del conocimiento presuntivo

Lo que he dicho en los dos párrafos anteriores nos muestra

*de Cognitione, Veritate et Ideiis, ibid., 424; Nouveaux Essais, IV, x, 7; a Eler, Dutens, V, 404.*

<sup>60</sup> "Probabilem esse eorum possibilitatem, sed non certam, donec probetur. Praesumi scilicet, donec probetur contrarium. Sed hunc probandi modum in foro, non vero in philosophia admitti", GP I, 213.

<sup>61</sup> GP IV, 404.

<sup>62</sup> Cf. también: "Sin embargo se puede decir que esta demostración no deja de ser considerable, y por así decirlo presuntiva; pues todo ser debe considerarse posible hasta que se pruebe su imposibilidad", GP IV, 405. Cf. a Bierling, GP VII, 490.

<sup>63</sup> GP IV, 404. Cf. a Conring, GP I, 188: "de aquí puede tenerse sólo presunción, no certeza de la existencia divina".

claramente la ambigüedad del rango gnoseológico de la presunción. Por una parte es un deber demostrativo; por otra no lo es. Es un modo de conocimiento pero también es un grado de certeza. Si tratamos de ubicarlo en el cuadro teórico de las verdades de razón y de las verdades de hecho del propio Leibniz, hallamos que la presunción no es una verdad contingente, sensible, de hecho o *a posteriori*. Pero tampoco parece apropiado ubicarla entre las verdades de razón, eternas, inteligibles o *a priori* pues, a diferencia de estas, el conocimiento presuntivo puede ser refutado, es decir, se admite la demostración de la verdad de su contrario; y esto es propio del conocimiento contingente. El problema es espinoso y difícil. Leibniz ubica el conocimiento presuntivo en el marco de las verdades de razón aunque en un nivel ligeramente inferior. En los *Nouveaux Essais* leemos: "Las proposiciones generales de razón son necesarias, aunque la razón proporcione también algunas que no son absolutamente generales y sólo son verosímiles, como por ejemplo cuando presumimos que una idea es posible hasta que se descubra lo contrario mediante una investigación más exacta".<sup>64</sup> No sé que Leibniz haya realizado alguna elaboración de este punto capital. Este conocimiento presuntivo desempeñará asimismo un papel protagónico en otras partes del sistema. Vimos en el parágrafo anterior que Leibniz reemplaza a veces la posibilidad de una prueba en contrario que descalificaría nuestro saber presuntivo por la aparición de un impedimento; de este modo, como decía, pasamos del orden del conocimiento al de la realidad. Una breve reflexión sobre este tema nos pondrá en contacto con una familia de términos esenciales para comprender la filosofía de Leibniz.

El equivalente de lo que significa la presunción en el plano del conocimiento es lo 'natural' en el plano de la realidad. Lo que Leibniz llama 'natural' o lo que dice que ocurre 'naturalmente' es lo que se presume que sucederá *a menos que* algo lo impida. De este modo los filósofos han distinguido entre esencia y existencia y han puesto en relación con la existencia todo lo accidental o contingente. Leibniz quiere evitar esta alternativa. Entre lo necesario y lo contingente, entre lo esencial y lo accidental, busca los conceptos fundamentales de su filosofía al buscar el medio "y ese medio es *lo natural*, es decir, lo que no pertenece necesariamente a la cosa

---

<sup>64</sup> *Nouveaux Essais*, IV, xi, 14.

pero sin embargo le conviene de suyo si nada lo impide".<sup>65</sup> Las leyes de la naturaleza, leemos en la *Théodicée*, son eternas, pero no son necesarias. Están "fundadas en la conveniencia, conservan el medio entre las verdades geométricas, absolutamente necesarias y los decretos arbitrarios".<sup>66</sup> Esto se aplica a las reglas del movimiento que Leibniz ubica poco después de las "Verdades Eternas" aunque advirtiendo que no son absolutamente necesarias sino "positivas".<sup>67</sup> Esto significa a mi juicio dos cosas: en primer lugar que puede aparecer un obstáculo que impida de hecho el cumplimiento de la ley; es el caso de un objeto material que se interpone en el curso de la caída de un cuerpo;<sup>68</sup> en segundo lugar, que por motivos de orden superior Dios puede suspender el cumplimiento de esas leyes.<sup>69</sup> Las cosas de este mundo no ocurren ni necesariamente ni de manera contingente. Ocurren de manera determinada. Escuchemos esta definición de determinación: "La *determinación* es el estado del cual se sigue algo si otra cosa no lo impide. Y así la determinación produce la presunción del futuro, mientras no se pruebe que hay un impedimento".<sup>70</sup> Y Dios "está naturalmente inclinado a producir el

<sup>65</sup> *Ibid.*, IV, ix, 1. Cf.: "En todas partes se distingue entre lo que es esencial y lo que es natural, hasta en los libros de los Jurisconsultos que establecen la diferencia entre lo que es esencial y lo que es natural a un contrato", GP IV, 582. Ver también: "...leyes si no necesarias o sea esenciales, por lo menos presuntivas o sea naturales, tal como los jurisconsultos también distinguen entre las cosas esenciales y naturales", Grua, 373. Destaco que Leibniz recurre a esta diferencia para explicar su noción de la substancia (GP IV, 582) y para situar el célebre problema del *vinculum substantiale*: "este vínculo substancial es vínculo naturalmente, no esencialmente", *a des Bosses*, GP II, 515.

<sup>66</sup> GP VI, 37.

<sup>67</sup> *Ibid.*, 50. Se trata de lo que Leibniz ha llamado "necesidad física" (C. 19-22) y que considera fundada tanto "en la inducción de lo que se practica en la naturaleza" como "en las leyes naturales que son, por así decirlo, de institución divina", *Nouveaux Essais*, IV, xviii, 9. Este concepto tiene, pues, una ambigüedad similar al de presunción.

<sup>68</sup> Grua, 528. C. 20.

<sup>69</sup> *A Spanheim*, Grua, 498.

<sup>70</sup> *De Affectibus*, Grua, 526: "La *determinación* es el estado del cual se sigue algo si otra cosa no lo impide. Y así la determinación produce la presunción del futuro, mientras no se pruebe que hay un impedimento". Aquí habría que reconsiderar en mi opinión el principio de la razón suficiente o determinante o "de una razón que es suficiente para determinar" y la conexión entre esta formulación y "la primera pregunta que uno tiene derecho a hacer" a saber "¿Por qué hay más bien algo que nada? Pues

bien y lo produciría siempre si otras razones más fuertes de un bien mayor no se lo impidieran".<sup>71</sup> Dios produce lo mejor hasta donde se lo permite el recíproco impedimento de las cosas.<sup>72</sup> Dios no actúa necesariamente como lo hace según Spinoza, ni arbitrariamente como en Descartes, sino naturalmente.

\* \*

Antes de concluir provisoriamente estas reflexiones quisiera destacar que no he querido criticar la consistencia de la doctrina de Leibniz respecto de conceptos modales aparentemente tan diversos como 'discutible', 'indiscutible', 'presumible', 'determinable' y aún otros que hemos hallado a lo largo de este estudio. Me pareció que ante todo era necesario acumular pruebas para mostrar que esos conceptos están situados en el centro de los problemas de la obra de Leibniz y que es imposible advertir su existencia si no se reconstruye antes la lógica práctica de Leibniz destacando con precisión su proveniencia de la tradición jurídica. La lógica cuyos fundamentos dieron Frege y Russell no llega a exponer adecuadamente puntos decisivos de la filosofía leibniziana: ¿cómo actúa Dios?, ¿cómo ocurren las cosas de este mundo?, ¿cómo llegamos a conocer a Dios y las cosas? La lógica práctica, por el contrario, proporciona las claves de esta filosofía y se origina en esa filosofía de los jurisconsultos que Leibniz llama con admiración, "metaphysica practica, seu ars metaphysica",<sup>73</sup> expresión sorprendente que acaso estas páginas ayuden a comprender.

El concepto de *onus probandi* y la determinación de las reglas de la discusión constituyen una herramienta hermenéutica que puede abrir también muchas puertas en la obra de Leibniz. Todo el *Discurso Preliminar* de la *Théodicée* es una discusión sobre el *ars disputandi* y el "Resumen de la Controversia reducida a argumentos en forma"<sup>74</sup> muestra hasta qué punto Leibniz se guía según las reglas sobre la obligación de probar que constituyen el marco lógico de la obra.<sup>75</sup>

---

la nada es más simple y más fácil (factible) que algo", *Principes de la Nature et de la Grace*, GP VI, 602.

<sup>71</sup> *A Spanheim*, Grua, 448; *Nouveaux Essais*, IV, xviii, 9 y 24.

<sup>72</sup> Grua, 373.

<sup>73</sup> *Tabula Juris*, Grua, 792-793.

<sup>74</sup> GP VI, 376-387.

<sup>75</sup> Es instructivo detenerse a explicar expresiones recurrentes de este tipo: "podríamos habernos limitado a esto" o "podríamos habernos contentado con pedir la prueba de ello", etc.



Lo mismo ocurre con la controversia más célebre, la iniciada entre católicos y protestantes que invoqué al comienzo de este estudio. ¿No sería iluminador comprender la posición de Leibniz según su lógica de la controversia aunque sea inconclusa y si se quiere ambigua? Escuchemos estas palabras tomadas de una carta al Landgrave Ernesto: "Una de las grandes ventajas de los protestantes es que no enseñan otros artículos de fe que los que también enseña la Iglesia Romana. Pero como la Iglesia romana agrega otros, le corresponde a ella probarlos y en este sentido la presunción está en favor de los Protestantes".<sup>76</sup>

*Centro de Investigaciones Filosóficas (C.I.F.), Buenos Aires.*

---

<sup>76</sup> Grua, 198-199.